

El Agustino, 29 de febrero de 2025

CARTA N° 42-2025-OFAB/MDEA

Señores

CONSORCIO CATALINA

Atención: Marina Catty Naveda Gutierrez (Representante Común)

Dirección: Jr. Aristides Sologuren MZA 1 Lote 3 Dpto. 202 Urb. Parques de Villasol IV ET., Los Olivos, Lima

consorciocatalina2024@gmail.com

Presente.-

Asunto: Invitación para ejecución de la obra derivada de la
LP-SM-3-2024-MDEA/CS-1

Mediante el presente me dirijo a usted, saludándola cordialmente; y con relación al procedimiento de selección licitación pública LP-SM-3-2024-MDEA/CS-1, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CUPISNIQUE, PJE. CULTURA VIRU. PJE. CULTURA RECUAY Y PJE. 8 DEL AA. HH LAS TERRAZAS DE CATALINA HUANCA, COMITÉ 3, MARGEN IZQUIERDO DE CENTRO POBLADO EL AGUSTINO DISTRITO DE EL AGUSTINO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA "CUI 2575121, comunicarle que esta Entidad ha declarado, vía Resolución de Alcaldía N° 023-2025-MDEA de fecha 7 de febrero de 2025, debidamente notificada notarialmente en fecha 14 de febrero de 2025, la nulidad de contrato N° 025-2024-MDEA que esta Entidad suscribiera con el postor COSNTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIAEDAD ANONIMA CERRADA, por no haber cumplido esta última con presentar Garantía de Fiel cumplimiento válida, hecho que hizo al citado contrato nulo de pleno derecho, es por ello que, ante la ausencia de un contrato válido, así como al Informe N° 161-2025-SIPO-GDU-MDEA emitido por la Subgerencia de Infraestructura Pública y Ornato, a través del cual comunica que no se dio inicio de ejecución de partida alguna de aquellas que componen la Obra antes mencionada a mérito del contrato viciado devenido en nulidad, se procedió a declarar la pérdida de la buena pro adjudicada al postor antes mencionado, conforme a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, el cual precisa que: "*Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)*".

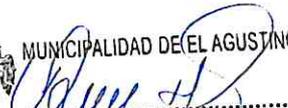
El artículo 167 numerales 167.1 y 167.2 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "*167.1 Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este (...) la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. (//...) 167.2 Una vez determinada el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que en un plazo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.*".

En atención a los hechos y normas invocadas, se le cursa la invitación para que en un plazo no mayor a cinco (5) días, manifieste su intención de suscribir contrato y ejecutar las prestaciones de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE

CUPISNIQUE, PJE. CULTURA VIRU. PJE. CULTURA RECUAY Y PJE. 8 DEL AA. HH LAS TERRAZAS DE CATALINA HUANCA, COMITÉ 3, MARGEN IZQUIERDO DE CENTRO POBLADO EL AGUSTINO DISTRITO DE EL AGUSTINO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI 2575121; informando a usted que la Entidad cuenta con la totalidad de la disponibilidad presupuestal para ejecutar la mencionada obra conforme al precio de su oferta (S/. 6'539,577.66), toda vez que, como se expuso en el primer párrafo de la presente, no se dio inicio de ejecución de partida alguna de aquellas que componen la Obra antes mencionada.

Sin otro particular, me despido de usted reiterándole mis cordiales saludos.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
VÍCTOR MENDOZA HUAPAYA
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO